

No procede la acción de despojo respecto de terrenos expropiados, con las formalidades de ley.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía Irrigadora de Piura Limitada en el juicio con don Eliseo Vega sobre despojo—De Lima.

Excmo. Señor:

Don Eliseo Vegas se ha querellado de despojo contra la Compañía Irrigadora de Piura Limitada, por haber emprendido ésta, obras de irrigación en los terrenos de su propiedad, sitios en "Monte Verde," del distrito de Tacalá. Mientras el querellante ha acreditado con información de testigos, el hecho de la posesión de dichas tierras, cuya propiedad comprueba el testimonio de fojas 6, la compañía se ha limitado á alegar los derechos que apareja la empresa de que es concesionaria, en cuyo ejercicio puede ocupar los terrenos de dominio público y expropiar los de particulares, que fueran necesarios para la obra, explicando la labor emprendida en las que son materia de la causa, por no haberse apersonado el actor oportunamente, cuando se hizo citación pública á los propietarios para proceder á la expropiación. Y aun cuando se ha producido una contra información, según el interrogatorio de fojas 64, destinada más bien que á contradecir la posesión á poner de manifiesto la confusión de terrenos, que no permite distinguir é identificar los que se adquirieron por Vegas, resulta de ella misma que estaban cerca-

dos, como se vé por las declaraciones de fojas 61, 72 vuelta y 73, circunstancia que se comprueba también con la diligencia de fojas 104.

Plenamente acreditado el despojo de que se queja don Eliseo Vegas, que de ninguna manera puede justificarse con el derecho de expropiación que se invoca, concluye el Fiscal que no hay nulidad en el auto de vista de fojas 129, confirmatorio del de fojas 85 vuelta, en que se declara fundada la querella y se manda la restitución del terreno despojado.

Lima, 17 de junio de 1909.

CAVERO.

Lima, 31 de julio de 1909.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo: á que del expediente de expropiación pedido para mejor resolver, aparece que la Compañía Irrigadora de Piura Limitada, inició oportunamente el procedimiento señalado por la ley de la materia, con el objeto de expropiar los terrenos necesarios para la apertura del canal, cuya ejecución le fué concedida por el Supremo Gobierno; á que dicho expediente ha progresado con las citaciones á los propietarios en la forma correspondiente, hasta el depósito del precio de la indemnización y el otorgamiento de la escritura de enagenación según constancia de fojas 101 vuelta; á que titulándose don Eliseo Vegas propietario de uno de los terrenos sujetos á la expropiación, debió hacer valer sus derechos

en el expediente mencionado para el efecto de concurrir á la avaluación y cobro del valor de la parte del inmueble ocupado con la obra de que se trata; y á que verificada legalmente la expropiación como queda indicado, el dueño de la cosa expropiada ha perdido el dominio y la posesión de la misma, y no procede por lo tanto, el interdicto restitutorio: por estas razones: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 129, su fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, que confirmando el de primera instancia de fojas 85 vuelta, su fecha 25 de agosto del mismo año, declara fundada la querella de despojo interpuesta á fojas 1, por don Eliseo Vegas, contra la expresada Compañía; reformando el primero y revocando el segundo, declararon sin lugar dicha querella; y los devolvieron; con los traídos *ad effectum videndi*.

Elmore.--Ortiz de Zevallos.—León.—Eguiguren.—Almenara.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 944.—Año 1909.
